

Crean los distritos de Sivia y Santa Rosa en las provincias de Huanta y La Mar, respectivamente

DECRETO LEY N° 25845

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno de Emergencia y Reconstrucción Nacional;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo 1°.- Créanse en la Región Los Libertadores - Wari, Provincia de Huanta, el Distrito de Sivia con su capital el Centro Poblado de Sivia y en la Provincia La Mar, el Distrito de Santa Rosa con su Capital el Centro Poblado de Santa Rosa, elevándose a los mencionados Centros Poblados a la Categoría de Pueblo por el presente Decreto Ley.

Artículo 2°.- Delimitese el Distrito de Ayna en la Provincia de La Mar, de la Región Los Libertadores - Wari; en los términos que se establecen en el Artículo 3° del presente Decreto Ley.

Artículo 3°.- Los límites de los Distritos de Sivia, Santa Rosa y Ayna han sido trazados en base el plano de levantamiento aerofotogramétrico, Cartas San José de Secce, Simaniva, Huanta y Ayna a escala 1/100,000 y en los planos fotográficos de Imagen Landsat Cobertura Mejorada, Sivia y Palma Pampa a escala 1/100,000 y son los siguientes:

DISTRITO DE SIVIA

POR EL NOR-OESTE Y NORTE.- Con la Provincia de Satipo de la Región Andrés Bello Cáceres y la Provincia La Convención de la Región Inca, a partir de la desembocadura del río Viscatán en el río Mantaro, el límite siguiendo una dirección general Este está constituido por el thalweg de este río aguas abajo hasta su desembocadura en el río Apurímac; a partir de este punto el límite sigue con dirección general Sur por el thalweg del río Apurímac aguas arriba hasta la desembocadura del río Otari en su margen derecha.

POR EL ESTE Y SUR-OESTE.- Con la Provincia de La Convención de la Región Inca y los Distritos de Ayna y Huanta, a partir del último punto nombrado, el límite con dirección general Sur-Oeste está conformado por el thalweg del río Apurímac aguas arriba hasta la desembocadura del río Piene en su margen izquierda, el thalweg del río Piene aguas arriba hasta la desembocadura del río Ccarapa y Yanamonte en su margen derecha; a partir de este punto prosigue por la divisoria de aguas Meridional o Norte de las quebradas Granadero, Carhuan y Rayajaja que une la cumbre de los cerros Jeja, Puncococha, Vizcacha y Canrao.

POR EL OESTE.- Con los Distritos de Huanta, Santillana y Ayahuanco, a partir del último lugar nombrado, el límite siguiendo una dirección general Norte, está conformado por el thalweg de las quebradas Pucaramayo y Checchepata aguas abajo hasta su desembocadura en el río Apulema en su margen derecha, para luego ascender por la estribación Sur del cerro Uchpajaja y proseguir por la cumbre de los cerros Uchpajaja y Quisurumi; el thalweg de una quebrada sin nombre que nace en las inmediaciones de la laguna Huachuacocha aguas abajo hasta su desembocadura en el río Chocopata, el thalweg de este río hasta su desembocadura en la margen derecha del río Viscatán; el thalweg del río Viscatán aguas abajo hasta su desembocadura en el río Mantaro, punto de inicio de la presente descripción.

DISTRITO DE SANTA ROSA

POR EL NORTE.- Con la Provincia de La Convención de la Región Inca, a partir de la intersección

de los ríos Pasñatu y Apurímac, el límite con dirección general Sur está conformado por el thalweg del río Apurímac aguas abajo hasta la desembocadura del río Samaniato en su margen derecha.

POR EL ESTE.- Con la Provincia de La Convención de la Región Inca, a partir del último lugar mencionado el límite con dirección general Sur está constituido por el thalweg del río Apurímac aguas arriba hasta la desembocadura del río Samugari en su margen izquierda.

POR EL SUR-OESTE.- Con el Distrito de San Miguel a partir del último lugar nombrado, el límite con dirección general Sur-Oeste, está conformado por el thalweg del río Samugari aguas arriba hasta sus nacientes más lejanas en las inmediaciones del cerro León Ccocha; la divisoria de aguas Oeste del río Apurímac que une la cumbre de los cerros Yaya Hualarmuyoc, Chuya Ccocha Ccasa, Huachua Ccasa, Anteccasa, Mamacocha, Morococha, Chontacocha y Huaratanga.

POR EL OESTE Y NOR-OESTE.- Con el Distrito de Ayna, a partir del último lugar mencionado, el límite con dirección general Norte está conformado por la divisoria de aguas Meridional o Norte del río Santa Rosa que une la cumbre de los cerros Huaratanga y Niñaccasa; el thalweg el río Pasñatu que nace en las inmediaciones del cerro Niñaccasa aguas abajo hasta su desembocadura en el río Apurímac inicio de la presente descripción.

DISTRITO DE AYNA

POR EL NORTE.- Con la Provincia de La Convención de la Región Inca, a partir de la intersección del río Piene con el río Apurímac, el límite con dirección general Sur está conformado por el thalweg del río Apurímac aguas arriba hasta el encuentro con la desembocadura del río Quimbiri en su margen derecha.

POR EL SUR Y SUR-OESTE.- Con la Provincia de La Convención de la Región Inca y el Distrito de Santa Rosa, a partir del último lugar nombrado el límite con dirección general Sur está conformado por el thalweg del río Apurímac aguas arriba hasta el encuentro de la desembocadura del río Pasñatu en su margen izquierda; a partir de este punto sigue una dirección general Oeste a través del thalweg del río Pasñatu aguas arriba hasta sus nacientes más lejanas en las inmediaciones del cerro Niñaccasa, la divisoria de aguas Meridional o Norte del río Santa Rosa que une la cumbre de los cerros Niñaccasa y Huaratanga.

POR EL OESTE.- Con el Distrito de Tambo a partir del último lugar mencionado, el límite con dirección general Norte está conformado por la divisoria de aguas Oeste del río Apurímac que une las cumbres de los cerros Huaratanga y Tapuna; el thalweg del río Yanamonte que nace en las inmediaciones del cerro Tapuna aguas abajo hasta su desembocadura en el río Piene en su margen derecha, el thalweg de este río aguas abajo hasta su desembocadura en el río Apurímac en su margen izquierda, punto de inicio de la presente descripción.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS

Primera.- El Poder Ejecutivo dictará las disposiciones correspondientes a fin de dotar de las autoridades político-administrativas a las circunscripciones que se crean por el presente Decreto Ley.

Segunda.- En tanto se elijan e instalen las nuevas autoridades municipales en los Distritos de Sivia y Santa Rosa la administración y la prestación de servicios seguirán siendo atendidos por los Concejos Provinciales de Huanta y La Mar respectivamente.

Tercera.- El Jurado Nacional de Elecciones efectuará las acciones conducentes a la dotación de las autoridades municipales en los Distritos de Sivia y Santa Rosa.

Cuarta.- El Poder Judicial dispondrá las acciones necesarias a fin de dotar a los Distritos de Sivia y Santa Rosa de las autoridades judiciales correspondientes.

DISPOSICION FINAL

Derógase los dispositivos legales que se opongan el presente Decreto Ley, el mismo que entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y dos

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

OSCAR DE LA PUENTE RAYGADA
Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores

VICTOR MALCA VILLANUEVA
Ministro de Defensa

CARLOS BOLOÑA BEHR
Ministro de Economía y Finanzas

JUAN BRIONES DAVILA
Ministro del Interior

FERNANDO VEGA SANTA GADEA
Ministro de Justicia

VICTOR PAREDES GUERRA
Ministro de Salud

ABSALON VASQUEZ VILLANUEVA
Ministro de Agricultura

JORGE CAMET DICKMANN
Ministro de Industria, Comercio Interior, Turismo e Integración

DANIEL HOKAMA TOKASHIKI
Ministro de Energía y Minas

AUGUSTO ANTONIOLI VASQUEZ
Ministro de Trabajo y Promoción Social

ALFREDO ROSS ANTEZANA
Ministro de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción

JAIME SOBERO TAIRA
Ministro de Pesquería

ALBERTO VARILLAS MONTENEGRO
Ministro de Educación

MAXIMO MANUEL VARA OCHOA
Ministro de la Presidencia

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 6 de noviembre de 1992

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

OSCAR DE LA PUENTE RAYGADA
Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores

Fijan el Monto Unico de Remuneración Total para las Autoridades y Docentes de las Universidades Públicas

DECRETO LEY N° 25846

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno de Emergencia y Reconstrucción Nacional;
Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;
Ha dado el Decreto Ley siguiente:

DECRETA:

Artículo 1°.- A partir del 1 de octubre de 1992 el Monto Unico de Remuneración Total para las Autoridades y Docentes de las Universidades Públicas será el siguiente:

Categoría y Dedicación	Monto Unico de Remuneración Total (en nuevos soles)
-------------------------------	---

01. AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

. Rector	575.00
. Vice-Rector	488.75
. Decano, Director de Escuela de Post-Grado y Secretario General Docente	442.75
. Director de Escuela Profesional, Jefe de Departamento Académico, Jefe de Oficina Central y Director o Jefe de Centro o Instituto de Investigación	419.75

02. DOCENTES A DEDICACION EXCLUSIVA

. Profesor Principal	402.50
. Profesor Asociado	345.00
. Profesor Auxiliar	287.50
. Jefe de Práctica	201.25

03. DOCENTES A TIEMPO COMPLETO

. Profesor Principal	281.75
. Profesor Asociado	241.50
. Profesor Auxiliar	201.25
. Jefe de Práctica	140.88

Artículo 2°.- La Remuneración Unica Total del Docente a Tiempo Parcial corresponde a una hora, la que será tantas veces mayor como horas efectivas tenga el docente, hasta un máximo de 20 horas lectivas.

Para el rango de dos (2) a veinte (20) horas se usará la fórmula siguiente:

$$RPTP = RPH \times NHC$$

RPTP Remuneración del Personal a Tiempo Parcial.

RPH Remuneración por hora para la Categoría Tiempo Parcial.

NHC Número de Horas de Clases.

Docentes a Tiempo Parcial (Categoría)	RPH (en nuevos soles)
--	------------------------------

. Profesor Principal	8.45
. Profesor Asociado	7.25
. Profesor Auxiliar	6.04
. Jefe de Práctica	4.23

NOTA: Continúan vigentes los índices remunerativos y los montos de remuneraciones básicas aprobados por el D.S. N° 028-89-PCM.

Artículo 3°.- Entiéndase por Monto Unico de Remuneración Total, los conceptos de Remuneración Principal, Transitoria para Homologación y Familiar, las Bonificaciones por Refrigerio, Movilidad y todas las Asignaciones que vienen percibiendo las Autoridades, Directivos y Docentes comprendidos en la Carrera Universitaria, con excepción de la Remuneración Personal.

Asimismo, la diferencia entre el Monto Unico de Remuneración Total y la que vienen percibiendo las Autoridades, Directivos y Docentes comprendidos en la Carrera Universitaria se abona bajo el concepto de Transitoria para Homologación.

Artículo 4°.- Deróganse las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto Ley.

Artículo 5°.- El presente Decreto Ley rige desde el día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y dos.